



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS  
OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE ICA

## RESOLUCIÓN N° 076-2018/PS0-INDECOPI-ICA

Ica, 12 de febrero de 2018

### VISTOS:

- La Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 282-2013-INDECOPI/COD de fecha 16 de noviembre de 2013; y,
- El Memorandum N° 0091-2011/GOR del 18 de enero de 2011, mediante el cual la Gerencia de Oficinas Regionales informó, por encargo de la Gerencia General, que los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos (en adelante, el **ORPS**), a través de sus Jefaturas, deberán designar al responsable de la fiscalización posterior de los expedientes administrativos que tramitan, debiendo poner en conocimiento de la Gerencia General dicha designación.

### CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y la aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz<sup>1</sup>.
2. Que el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado menciona, entre otros puntos, que cada entidad administrativa dictará las normas internas referidas al personal a cargo de la fiscalización posterior<sup>2</sup>.
3. Que la Directiva N° 003-2010/DIR-COD-INDECOPI - Lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos tramitados ante el INDECOPI (en adelante, la **Directiva N° 003-2010/DIR-COD-INDECOPI**), aprobada el 7 de abril de 2010, en cuyo numeral 8.3 dispone que cada órgano resolutivo de la Institución debe designar o ratificar la designación del personal encargado de la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos a su cargo;



<sup>1</sup> LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N° 096-2007-PCM

Artículo 6°.- Personal a cargo de la fiscalización posterior

Cada entidad a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444 dictará las normas internas referidas al personal a cargo de la fiscalización posterior. Corresponde a los directivos a cargo de los órganos y dependencias de las entidades que tramitan los procedimientos administrativos previstos en el TUPA respectivo, realizar la evaluación de los resultados de la fiscalización posterior, así como adoptar las acciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS  
OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE ICA

Resolución N° 089-2018/PS0-INDECOPI-ICA

4. Mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 282-2013-INDECOPI/COD se aprobó la Directiva N° 008-2013/DIR-COD-INDECOPI, mediante la cual se establecen los lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos tramitados ante el INDECOPI<sup>3</sup>.
5. Que el numeral 6.2.1 de la referida Directiva establece que cada órgano resolutivo deberá designar, mediante resolución, hasta un máximo de cuatro servidores, dos titulares y dos suplentes, como responsables de la labor de fiscalización posterior.
6. Que, por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 174-2010/INDECOPI-COD se crearon los ORPS y se designó a los Jefes de dichos Órganos a nivel nacional, con la finalidad de tramitar procedimientos céleres de menor complejidad y cuantía, conforme a lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley 29571.
7. Mediante Resolución N° 0030-2014/PS0-INDECOPI-ICA del 14 de febrero de 2014 se designó a la señorita Diana Magaly Milla Silvano como responsable titular y a la señorita Maritza Elizabeth Ochoa Quispe como responsable suplente de la labor de fiscalización posterior de los procedimientos tramitados por esta instancia, de conformidad con el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM y la Directiva N° 003-2010/DIR-COD-INDECOPI.
8. Que, habiéndose aceptado la renuncia de la señorita Diana Magaly Milla Silvano a la Jefatura del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de la Oficina Regional del Indecopi de Ica y habiendo culminado la prestación de los servicios de la señorita Maritza Elizabeth Ochoa Quispe como asistente legal del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de la Oficina Regional del Indecopi de Ica, es necesario designar a otras personas como responsables de la fiscalización posterior de los procedimientos en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 008-2013/DIR-COD-INDECOPI.
9. Que mediante Resolución N° 0181-2016/PS0-INDECOPI-ICA del 16 de mayo de 2016 se designó al señor Roberto Daniel De la Cruz Mora como responsable titular y a la señorita Diana Carolina Giraldo Rojas como responsable suplente de la labor de fiscalización posterior de los procedimientos tramitados por esta instancia, de conformidad con el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM y la Directiva N° 003-2010/DIR-COD-INDECOPI.
10. Que, habiéndose aceptado la renuncia del señor Roberto Daniel De La Cruz Mora a la Jefatura del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de la Oficina Regional del Indecopi de Ica y habiendo culminado la prestación de los servicios de la señorita Diana Carolina Giraldo Rojas como asistente legal del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de la Oficina Regional del Indecopi de Ica, es necesario designar a otras personas como responsables de la fiscalización posterior de los procedimientos en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 008-2013/DIR-COD-INDECOPI.

<sup>3</sup> Mediante la resolución de vista se deroga la Directiva N° 003-2010/DIR-COD-INDECOPI, aprobada por la Resolución de Presidencia N° 058-2010-INDECOPI/COD.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS  
OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE ICA

Resolución N° 089-2018/PS0-INDECOPI-ICA

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designarme como responsable titular de la labor de fiscalización posterior de los procedimientos tramitados por esta instancia, por mi condición de Jefa del Órgano Resolutivo de los Procedimientos Sumarísimos del Indecopi de Ica. Ello, conformidad con el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM y la Directiva N° 008-2013/DIR-COD-INDECOPI.

**SEGUNDO:** Designar a la señorita Lissett Giselle Angulo Rivas, asistente legal de la Oficina Regional del Indecopi de Ica, designada a este ORPS, como responsable suplente de la labor de fiscalización posterior de los procedimientos tramitados ante esta Instancia.

Maritza Elizabeth Ochoa Quispe  
Jefa

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos  
Oficina Regional del INDECOPI de Ica

